



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-001-2017** ha sido instruido en contra de los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Tesorero, con cargo Ad Honorem; **PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN**, Presidente de la Federación Salvadoreña de Béisbol, con cargo Ad Honorem, juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA SISA**; **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente de la Federación Salvadoreña de Béisbol, con cargo Ad Honorem; **JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS**, Tesorero, con cargo Ad Honorem, juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA SISA**; y **CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE**, Contador, con un salario mensual de (\$300.00), juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA SISA**. Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; conteniendo **CINCO REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se detallan a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. LA FEDERACION NO HA INTEGRADO A INDES MONTOS NO EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015. **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. UTILIZACION DE FONDOS PARA ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS POR INDES. **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. SOLICITUD DE FONDOS EN BASE A PLAZA QUE QUEDO VACANTE. **REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. PAGOS A PERSONAL TECNICO NO PRESUPUESTADO. **REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS. El salario mínimo vigente durante el período auditado fue de doscientos treinta y tres dólares con diez centavos (\$233.10).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República;

el señor **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, por derecho propio; y las Licenciadas **GEORGINA ASTRID HUESO SORTO** y **NANCY CAROLINA CUELLAR**, ambas en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA SISA; no así los señores: PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN, FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN, JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS y CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE, no obstante haber sido legalmente emplazados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 42 a 43 ambos vuelto, emitida a las quince horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, la cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 53. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 43 vuelto a 48 frente, emitido a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 49 a fs. 52, y de fs. 55 a 56, corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes; y a fs. 54 se encuentra la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A **FOLIOS 58**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y resolución que agregó a fs. 59 y 60; por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 211 FRENTE**, admitió el anterior escrito y documentos anexos, teniendo por parte en el carácter en que compareció al Licenciado Rivas Pérez, ordenando extenderle copia del Informe de Auditoría Financiera que dio origen a éste Juicio de Cuentas. Asimismo, se declaró rebeldes a los señores: PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN, FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN, JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS y CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE, por no haber contestado en el término establecido el Pliego de Reparos; y



de conformidad con el **artículo 69 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

De **FOLIOS 61 A 62**, se encuentra escrito presentado por el señor **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, juntamente con documentación anexa de **fs. 63 a fs. 192**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "....." **...REPARO 1** El saldo de \$25,911.98 que aparece en el Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2015, esto se dio visto que el presupuesto no se nos había dado en su totalidad, para lo cual se anexan comprobantes de dichas erogaciones. **REPARO 2** Con respecto a esta observación cabe mencionar lo siguiente: Se solicitó al INDES la reorientación de fondos para fogueos internacionales pero no dio respuesta alguna. Pero se le mando la solicitud en febrero y no pago. **REPARO 3** Se pidieron pero se iba hacer la sustitución de los 4 entrenadores por el monto de la plaza. Pero el presidente en ese entonces no firmo la carta solicitada siendo el directivo del INDES mencionó que el solucionaría eso. **REPARO 4** De esa plaza se pagó a los entrenadores pero no estaban autorizados por INDES aunque si hay pruebas que sí. **REPARO 5** Es de hacer mención de que se tienen las facturas de las adquisiciones, no así el del impuesto aduanal que está en trámite todavía esperando respuesta en eso pero ya están en proceso. ".....". Escrito que fue admitido por ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 212 FRENTE**, en el cual se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

A **FOLIOS 193**, corre escrito presentado por el señor **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, quién expresó lo siguiente: "....." **...Que habiendo presentado escrito en el cual daba respuesta y evacuaba requerimientos hechos por esta honorable institución, vengo en esta oportunidad a ofrecer si esta honorable Cámara lo considera practique compulsas y cotejo de documentos presentados en mi escrito anteriormente mencionado, poniendo a disposición dichos documentos para realizar las diligencias comparativas que esta Cámara estime convenientes, no omito manifestar que toda la documentación presentada en copia se tiene resguardada la documentación original para cuando esta Honorable Cámara señale fecha y hora si lo estima conveniente, realizar las diligencias antes mencionadas; todo esto con el fin de poder aclarar cualquier situación que los auditores hayan señalado en el pliego de reparos, por lo anteriormente mencionado, y en base a los Art. 29 Ley de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Art. 325 CPCM, a Usted con el debido respeto PIDO: a) Admita el presente escrito, b) Señale fecha y hora para realizar cualquiera de las diligencias mencionadas en la parte expositiva de este escrito. "....."** Por lo que esta Cámara mediante auto de **FOLIOS 212 FRENTE**, admitió el anterior escrito, y sobre la solicitud del señor Cabrera Martínez en el sentido de que ésta Cámara practiqué compulsas y cotejo de documentos en la



documentación agregada de fs. 62 a fs. 192 del presente proceso; éste Tribunal de Cuentas declara improcedente la solicitud de dicha diligencia, en vista que con la documentación presentada por el servidor actuante y con la documentación incorporada en los Papeles de Trabajo, se cuenta con los elementos suficientes para emitir un fallo conforme a derecho corresponda. Asimismo, se ordenó continuar con el trámite de Ley correspondiente.

De **FOLIOS 194 a 195**, se encuentra escrito presentado por las Licenciadas **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO** y **NANCY CAROLINA CUELLAR**, ambas en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA SISA**, juntamente con documentación anexa de fs. 196 a fs. 210, expresando esencialmente lo siguiente: "....."..."Que en nombre de nuestra representada venimos a contestar en **SENTIDO NEGATIVO** el presente pliego de reparos y a alegar la excepción de **NO RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA**, en base a los argumentos siguientes: **A. NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR HABERSE DESCUBIERTO LOS HECHOS FUERA DEL PERIODO DE LAS VIGENCIAS DE LAS POLIZAS**. Se han agregado al presente Juicio de Cuentas el Anexo de Renovación que van desde la vigencia del 30/04/2012 al 30/04/2016 de la póliza de fidelidad identificada como FIFI-137873 contratada por la Federación Salvadoreña de Béisbol, no obstante dichos documentos, por sí solos y en copia simple no son prueba idónea para comprobar la supuesta responsabilidad solidaria de mi representada de Seguros e Inversiones, S.A. finalizó antes de emitirse el Informe de Auditoría del presente Juicio de Cuentas. Lo anterior se sostiene en que a tenor de la referida póliza en las condiciones especiales expresadas en los Anexos de Renovación mencionados se indica en la número 5. "Se cubrirán los eventos ocurridos mientras se mantenga en vigor la póliza a partir de la fecha de la inscripción" y la número 9. Que indica: "La compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza", a tenor de dichas condiciones la responsabilidad de SISA finalizó cuando fue cancelada la póliza, y tal como comprobamos con la certificación del duplicado de Anexo de Cancelación de dicha póliza, esta estuvo vigente hasta el día 20 de abril de 2016 y el Informe de Auditoría que da origen al presente Juicio de Cuentas es de enero de 2017, es decir se elaboró 8 meses después de haber terminado la póliza correspondiente. **B. NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A. POR SER UN RIESGO EXCLUIDO**. Finalmente, en el desafortunado caso que esta Honorable Cámara no atendiera el anterior argumento, con base en el principio de subsidiariedad, manifestamos que nuestra representada no tiene responsabilidad alguna en cuanto a los reparos que conllevan Responsabilidad Patrimonial, y a los únicos a los que haremos referencia, en vista que de conformidad a los artículos 54 y 66 de la Ley de la Corte de Cuentas, la responsabilidad administrativa es de exclusiva carga de los empleados o funcionarios de las instituciones



auditadas, y el fundamento es el siguiente: Los reparos que conllevan Responsabilidad Patrimonial, no son atribuibles a nuestra representada de conformidad a las condiciones generales de la póliza mencionada, cuya copia certificada del duplicado agregamos junto al presente escrito, específicamente por lo consignado en la CLAUSULA SEPTIMA, literal "e" de las mismas que establece como Riesgo Excluido de la póliza el no mantener las normas técnicas de control interno señaladas para el desempeño de su trabajo, en el presente caso los hallazgos que originaron tal responsabilidad patrimonial están relacionados al no acatamiento de control interno correspondiente o a la falta de documentación conforme a normas determinadas, por dicha razón nuestra representada no tiene responsabilidad alguna de los actos cometidos por el mencionado funcionario, y debe ser absuelta de toda responsabilidad. Por lo anteriormente expuesto a Vos con todo respeto **PEDIMOS:** a) Se nos admita el presente escrito junto con los documentos que le acompañan. b) Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos. c) Se tenga por contestado el pliego de reparos en SENTIDO NEGATIVO y por alegada la excepción de NO RESPONSABILIDAD de nuestra representada en base a los argumentos expuestos. d) Que en el momento legal oportuno se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A. y se le extienda el correspondiente finiquito. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 213 FRENTE**, admitió el anterior escrito y documentos anexos, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a las Licenciadas GEORGINA ASTRID HUESO SORTO y NANCY CAROLINA CUELLAR, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos JC-III-001-2017, y por alegada la excepción de no responsabilidad la cual sería valorada en sentencia definitiva conforme a derecho corresponda; sobre la solicitud de absolver de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A., en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda.

III. A FOLIOS 222, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal mediante el cual evacuaba la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****"...El señor JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ, se mostró parte en el proceso, presentando documentación y solicitó se practicara compulsas y cotejo de documentos. Respecto a dicha solicitud, esta fue declarada improcedente ya que con la documentación aportada y la incorporada en los papeles de trabajo se cuenta con elementos suficientes para emitir un fallo apegado a la justicia. También se mostraron parte las Licenciadas GEORGINA ASTRID HUESO SORTO y NANCY CAROLINA CUELLAR, Apoderadas Generales Judiciales de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, quienes contestaron el pliego de reparos en sentido negativo y alegaron la excepción de no responsabilidad de su representada por haber descubierto los hechos fuera del período de vigencia de las pólizas y por ser un riesgo excluido. Luego del estudio del proceso, las explicaciones dadas en su defensa por el señor JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ,



así como la documentación presentada, podemos observar que dichos alegatos así como la prueba documental aportada no son suficientes ni valederos y por lo tanto no desvanecen los reparos atribuidos. También la responsabilidad de la compañía de seguros y fianzas SEGUROS E INVERSIONES, S.A. debe mantenerse declarándose sin lugar la excepción de no responsabilidad alegada. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. –Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado y en sentencia definitiva se declare la responsabilidad correspondiente. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 223**, admitió el anterior escrito; tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenándose emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA FEDERACION NO HA REINTEGRADO A INDES MONTOS NO EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Determinaron los auditores que los montos no ejecutados por la FEDEBEIS del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$25,911.98, según Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 no han sido reintegrados al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. Los hechos anteriores son contrarios al Romano IV, numeral 5 literal b), del Instructivo del INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales vigente a partir del 25 de noviembre de 2015. El Reparó es atribuido al Tesorero y Presidente de la FEDEBEIS. La deficiencia se originó debido a que el Presidente y el Tesorero de la FEDEBEIS, no remitieron a INDES los fondos no ejecutados.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que los alegatos y la prueba documental aportada no son suficientes ni valederos, y por lo tanto no desvanece el reparo atribuido.

El señor Jorge Alberto Cabrera Martínez expresó, que el saldo de \$25,911.98 que aparece en el Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2015, se dio porque el presupuesto no se les había dado en su totalidad, para lo cual anexan comprobantes de dichas erogaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de examinada la condición, la explicación vertida por el servidor actuante, los Papeles de Trabajo y la opinión Fiscal, ésta Cámara expone lo siguiente:

Del análisis realizado a la deficiencia del hallazgo se advierte que el equipo auditor ha relacionado con los hechos observados en la condición, al Presidente y al Tesorero de la FEDEBEIS, por no remitir al INDES los montos no ejecutados del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015; sin embargo, al analizar minuciosamente la disposición legal utilizada como criterio por auditoría, para fundamentar el hallazgo, los suscritos advertimos que el numeral 5 literal b), del Instructivo del INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones, claramente establece *que el reintegro de fondos deberá efectuarse por medio de la Gerencia Financiera a la cuenta del INDES, a más tardar en la tercera semana de enero del ejercicio financiero fiscal vigente*. En ese sentido, la persona responsable de reintegrar al INDES los montos no ejecutados del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, es el Gerente Financiero de la FEDEBEIS, sin embargo, dicha persona no fue vinculada por el auditor en la deficiencia del hallazgo.

En vista de lo anterior, es oportuno citar que de acuerdo al **Principio de Culpabilidad**, el cual se define como aquel principio que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho; resulta que en el reparo que nos ocupa, el Tesorero y el Presidente de la FEDEBEIS, en razón de los cargos desempeñados no son los responsables de remitir al Instituto Nacional de los Deportes (INDES), los fondos no ejecutados, es decir, que no son culpables de los hechos observados por el auditor en la condición, por lo que resulta procedente emitir un fallo absolutorio a su favor.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UTILIZACION DE FONDOS PARA ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS POR INDES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores constataron que la FEDEBEIS utilizó fondos para el pago de Fogueos Internacionales por un monto de \$4,101.73 de las transferencias recibidas del INDES para otras actividades, ya que, no obstante, haber requerido partida presupuestaria, para dichos fogueos en el período 2015 en el Presupuesto, el

INDES no realizó ninguna transferencia en ese concepto. Los hechos anteriores son contrarios al Romano IV, numeral 3 literal a), y Romano VIII numeral 2) literal d), del Instructivo del INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales vigente a partir del 25 de noviembre de 2015. El Reparó es atribuido al Tesorero y Presidente de la FEDEBEIS. La deficiencia se originó debido a que el Presidente y el Tesorero de la FEDEBEIS, efectuaron pagos en concepto de fogueos internacionales, pese a que el INDES no destinó fondos para dicho fin.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que los alegatos y la prueba documental aportada no son suficientes ni valederos, y por lo tanto no desvanece el reparo atribuido.

El señor Jorge Alberto Cabrera Martínez, expresó que se solicitó al INDES la reorientación de fondos para fogueos internacionales pero que no les dio respuesta alguna, no obstante solicitarlo en febrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo se advierte que éste puntualmente observa la utilización de fondos por parte de la FEDEBEIS, para el pago de fogueos internacionales sin haber requerido partida presupuestaria al INDES para ese concepto. Hechos que han sido refutados por el señor Jorge Alberto Cabrera Martínez, quién argumenta que se solicitó al INDES la reorientación de fondos para fogueos internacionales, pero que el INDES no dio respuesta alguna.

Al respecto, los suscritos advertimos que los servidores actuantes tomaron una decisión unilateral, porque no obstante se hayan efectuado gestiones para requerir del INDES partida presupuestaria para dichos fogueos, el INDES no realizó ninguna transferencia bajo ese concepto es decir, el INDES no autorizó la utilización de los referidos fondos; por lo tanto, la FEDEBEIS no podía hacer uso de los mismos puesto que no estaban presupuestados para fogueos internacionales.

En consecuencia, los servidores actuantes omitieron cumplir con lo previsto en el numeral 3, literal a. del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012, Romano VI. FORMULACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO, el cual establece que será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; asimismo,



infringieron el Romano VIII, del instructivo antes citado, en cuanto a la ejecución del gasto, en donde se prevé que deberá cerciorarse que el gasto se encuentre presupuestado y que exista la disponibilidad de fondos para efectuar el pago correspondiente.

En vista de lo antes expuesto, los suscritos concluimos que existen elementos suficientes para declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el artículo 54 de la LCCR, resultando procedente sancionar dicha responsabilidad con la imposición de una multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la LCCR, porque los gastos por un monto de \$4,101.73, carecían de Presupuesto asignado lo que incidió en incumplimiento a la normativa relacionada con la ejecución del gasto. Por lo tanto, condénese a los servidores actuantes con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado, por haber desempeñado cargos Ad-honorem.

REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL
SOLICITUD DE FONDOS EN BASE A PLAZA QUE QUEDO VACANTE.



FUNDAMENTOS DE HECHO

La plaza del Gerente Técnico de la Federación quedó vacante en junio 2015, la cual devengaba un salario mensual de \$628.58 más el aporte patronal por \$95.86; sin embargo, la Federación continuó solicitando al INDES de julio a noviembre del mismo año los fondos asignados, haciendo un total de \$3,142.90 más el aporte patronal de \$479.30, totalizando un monto de \$3,622.20. La anterior situación infringe el Romano VIII Ejecución del Gasto numeral 1 literal a), de los Instructivos INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012 y 2015. El Reparó es atribuido al Tesorero y Presidente de la FEDEBEIS. La deficiencia se originó debido a que el Presidente y el Tesorero solicitaron fondos para el pago de una plaza que estaba vacante debido a que el empleado, había cesado en el cargo.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que los alegatos y la prueba documental aportada no son suficientes ni valederos, y por lo tanto no desvanece el reparo atribuido.

El señor Jorge Alberto Cabrera Martínez, argumentó que se pidieron los fondos pero se iba hacer la sustitución de los 4 entrenadores por el monto de la plaza. Pero

el presidente en ese entonces no firmó la carta solicitada siendo el directivo del INDES, quién mencionó que él solucionaría eso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado a los hechos planteados en la condición, el argumento expuesto por el servidor actuante, los Papeles de Trabajo, y la opinión Fiscal, ésta Cámara expone lo siguiente:

El presente hallazgo se ha analizado exhaustivamente y verificamos que la condición del auditor señala dos elementos esenciales:

1. Que la plaza del Gerente Técnico de la Federación quedó vacante en junio 2015, la cual devengaba un salario mensual de \$628.58 más el aporte patronal por \$95.86; y
2. Que la Federación continuó solicitando al INDES de julio a noviembre del mismo año los fondos asignados, haciendo un total de \$3,622.20.

Sin embargo, el auditor se limita a identificar éstos dos supuestos pero no establece para que fueron utilizados los \$3,622.20, a fin de valorar si existió algún detrimento patrimonial de los fondos solicitados por la FEDEBEIS; en consecuencia, existe falta de claridad y precisión para efectos de establecer algún tipo de responsabilidad. Asimismo, hemos analizado la causa y el efecto del hallazgo, y tampoco brindan información para arribar a una Responsabilidad Patrimonial.

Por otra parte, es importante resaltar que el **artículo 47 inciso 2º** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, prevé que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios; sin embargo, al analizar el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias de los Papeles de Trabajo que fundamentan el presente Informe de Examen Especial, ésta Cámara advierte que el auditor tampoco consignó ninguna otra información que permita a los suscritos identificar con exactitud el relato de los hechos que pretendió formular en la condición, y es que los hechos en que se fundamenta la pretensión que se conoce en el proceso, solo podrán ser introducidos al debate por las partes, de acuerdo a lo previsto en el **artículo 7 inciso 1º** del **Código Procesal Civil y Mercantil**, en consecuencia el hallazgo es oscuro. Por tanto, a efecto de garantizar el derecho de defensa, de seguridad jurídica y de presunción de inocencia, que les asiste a los servidores actuantes, y regulados en los **artículos 1, 2 y 12** de la **Constitución**, resulta procedente emitir un fallo absolutorio a favor del Presidente y Tesorero de la FEDEBEIS, en el presente reparo.



REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS A PERSONAL TECNICO NO PRESUPUESTADO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que la Federación de Béisbol pagó de fondos INDES un monto de \$2,220.00 en concepto de salarios a cuatro empleados cuyas plazas no estuvieron incorporadas en el Presupuesto de la Federación del periodo 2015 autorizado por INDES; dichos pagos se efectuaron durante los meses de septiembre a diciembre del año 2015 según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Los hechos anteriores son contrarios al Romano VIII, literal a) del numeral 1, y al numeral 2 literal d), y al Romano VI, numeral 3 de los Instructivos INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012 y 2015. El Reparos es atribuido al Tesorero y al Presidente de la FEDEBEIS. El incumplimiento se originó debido a que el Tesorero de la Federación, canceló salarios a personal no autorizado presupuestariamente por parte del INDES sin que fuera objetado por el Presidente de la Federación.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que los alegatos y la prueba documental aportada no son suficientes ni valederos, y por lo tanto no desvanece el reparo atribuido.

El señor Jorge Alberto Cabrera Martínez, argumentó que de la plaza se pagó a los entrenadores pero no estaban autorizados por INDES aunque si hay pruebas que sí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los Papeles de Trabajo, el comentario del servidor actuante, las disposiciones legales que fundamentan el hallazgo y la opinión fiscal, los suscritos exponemos lo siguiente:

De acuerdo al presente reparo la FEDEBEIS, pagó de fondos INDES 4 plazas que no estaban incorporadas en el Presupuesto de la Federación en el periodo 2015 autorizado por INDES; manifestando el señor Cabrera Martínez que las plazas se pagaron a los entrenadores pero no estaban autorizadas por el INDES, aunque hay pruebas que sí.

En ése orden de ideas, inicialmente los suscritos advertimos que el señor Cabrera Martínez en su calidad de Ex Tesorero de la FEDEBEIS, por una parte acepta los hechos observados por el auditor al expresar que las plazas pagadas no estaban

autorizadas por el INDES, y en ese contexto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 314 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece la excepción de prueba, pues dispone que no requieren ser probados: "*Los hechos admitidos o estipulados por las partes.*". Y por otra parte, el servidor actuante también expresa que hay pruebas de la autorización de las plazas pagadas por parte del INDES, sin embargo, al examinar los documentos incorporados por el cuentadante, los suscritos verificamos que no existe evidencia alguna que pruebe su oposición, por lo que en ese sentido no cumplió con lo establecido en el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual literalmente dice: "*Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta;...*".

Ahora bien, en cuanto a los hechos reportados en la condición este Tribunal de Cuentas estima necesario examinar los Papeles de Trabajo del auditor, a efecto de verificar los hechos observados, y es que de conformidad al artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios; por lo que en ese sentido al verificar específicamente la pieza en la que se incorpora el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se encuentra agregada fotocopia del Presupuesto de la FEDEBEIS para el año 2015, autorizado por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), en el cual se advierte que efectivamente dentro de las partidas presupuestarias, las plazas pagadas al personal técnico no se encontraban incorporadas en dicho Presupuesto tal como lo observó el equipo auditor. Por tanto, los suscritos consideramos que la evidencia incorporada por el auditor es relevante, suficiente, competente y pertinente para sustentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el artículo 74 de Las Normas de Auditoría Gubernamental, probando que el Tesorero de la Federación, canceló salarios a personal no autorizado presupuestariamente por parte del INDES, sin que dichos pagos fueran objetados por el Presidente de la FEDEBEIS.

En vista de lo antes expuesto, a criterio de ésta Cámara los servidores actuantes no cumplieron con lo previsto en el numeral 1, literal a. del Romano VIII, del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012 y 2015, el cual literalmente dice: "*La transferencia para pagos de salarios se hará conforme al detalle de plazas autorizadas a cada Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organizativa*



Deportiva Nacional en su respectivo presupuesto aprobado por el Comité Directivo del INDES;...La transferencia para pagos de salarios se hará con base en el detalle de los contratos a cada Federación y Asociación Deportiva Nacional en su respectivo presupuesto;...". Asimismo, el Romano VI, FORMULACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO, numeral 3, literal a. del Instructivo antes citado, dispone: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos;...".

En consecuencia, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, sancionando la misma con la imposición de una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la LCCR, por el pago de salarios no contemplados en el Presupuesto autorizado por el INDES a la FEDEBEIS para el año 2015. Por lo tanto, condénese a los servidores actuantes con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado, por haber desempeñado cargos Ad-honorem.

REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.



FUNDAMENTOS DE HECHO

En las adquisiciones de bienes y servicios, los auditores determinaron las deficiencias que se detallan a continuación:

- a) Compra de material deportivo (pelotas de béisbol) en el exterior del país, documentado únicamente con Boleta de Venta N° 3775 de fecha 2 de septiembre de 2015 por valor de \$3,000.00, según cheque No. 0032996 de fecha 31 de agosto de 2015, sin documentación de Declaración de Mercancías que legalice que la adquisición se realizó en Nicaragua y aval por parte del Instituto Nacional de los Deportes.
- b) Cheques emitidos para compra de alimentación de Sub Federaciones, por un monto de \$450.00, sin documentación de soporte según detalle de cuadro de Pliego de Reparos.

Los hechos anteriores son contrarios al artículo 86 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, al artículo 317 del Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano, a los Estatutos de la FEDEBEIS en sus artículos 8 literal n), y 47 literal e). El Reparó es atribuido a los Tesoreros, Presidentes y Contador de la

FEDEBEIS. La causa del incumplimiento se debe a que los Presidentes y Tesoreros (que fungieron durante el período sujeto a examen) autorizaron y efectuaron pagos respectivamente, sin contar con toda la documentación legal de respaldo. Adicionalmente, el Contador por no verificar la legalidad de la documentación de gastos previo al registro.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que los alegatos y la prueba documental aportada no son suficientes ni valederos, y por lo tanto no desvanece el reparo atribuido.

El señor Jorge Alberto Cabrera Martínez, expresó que se tienen las facturas de las adquisiciones, no así el del impuesto aduanal que está en trámite todavía esperando respuesta en eso, pero ya están en proceso.

Las Licenciadas Georgina Astrid Huevo Sorto y Nancy Carolina Cuellar Martínez, ambas en la calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, en nombre de su representada contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos y alegaron excepción de no responsabilidad para su representada, por haberse descubierto los hechos fuera del período de vigencia de las pólizas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de examinada la condición de auditoría, la explicación vertida por el servidor actuante, la documentación presentada, los Papeles de Trabajo y la opinión Fiscal, ésta Cámara expone lo siguiente:

En relación al **literal a)**, el auditor ha observado la compra de material deportivo por la cantidad de \$3,000.0 en el exterior del país, ya que se documentó únicamente con boleta de venta, sin contar con la documentación de declaración de mercancías que legalice la adquisición en Nicaragua y el aval por parte del INDES. Al respecto, los suscritos consideramos que los hechos observados en el presente literal son de carácter administrativo y no patrimonial, porque no existe ningún pago indebido o perjuicio económico que de origen a decretar la Responsabilidad Patrimonial que instituye el artículo 55 de la LCCR, y es que la compra del material deportivo por parte de la FEDEBEIS efectivamente se realizó y se pagó, tal como consta en la factura de compra número 0445 de fecha 15 de agosto de 2015, la cual fue pagada con el cheque número 0032996 de fecha 31 de agosto de 2015, los cuales corren agregados en el Archivo Corriente de Resultados 10.13 de los Papeles de Trabajo.



En vista de lo anterior, es procedente emitir un fallo absolutorio en relación a la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente literal.

Ahora bien, en cuanto a la falta de la declaración de mercancías para legalizar la compra efectuada en Nicaragua, así como la falta de autorización por parte del INDES para efectuar dicha compra; el señor Cabrera Martínez, refutó que todavía se encuentran en trámite esperando respuesta; sin embargo, ésta Cámara considera que dicho argumento es inaceptable, porque a la fecha ya han transcurrido más de dos años de la observación del auditor, tiempo suficiente para contar con la declaración de mercancías que legalice la compra y con la respectiva autorización por parte del INDES. Por tanto, la falta de los documentos observados genera una infracción por parte de los servidores actuantes al artículo 317 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano, que dice: *“Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías.”*; y al artículo 61 de la LCCR, el cual dispone que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; por tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente literal.

Respecto al **literal b)**, el auditor observa la emisión de cheques hasta por un monto de \$450.00, para la compra de alimentación de Sub Federaciones sin documentación de soporte, refutando el señor Cabrera Martínez, que si se tienen las facturas de dichos gastos, incorporando como Anexo 5 de fs. 180 a fs. 192, los siguientes documentos:

- Recibo por \$250.00 en concepto de pago de alimentación de los equipos infantil "A" e infantil "AA", a nombre de la señora Maura Andrea Turcios de Ramírez, de fecha 02 de junio de dos mil catorce; juntamente con listado de entrega de alimentos con nombre completo, número de documento y firma de los beneficiarios.
- Recibo por \$77.50 en concepto de pago de alimentación a los equipos de béisbol de Subfederación de Santa Ana, a nombre de la señora Juana Alicia Rivas Castro, de fecha 17 de mayo de dos mil catorce; juntamente con listado de entrega de alimentos con nombre completo, número de documento y firma de los beneficiarios.
- Recibo por \$70.06 en concepto de pago de alimentación a los equipos de béisbol de Subfederación de Santa Ana, a nombre de la señora Juana Alicia Rivas Castro, de fecha 31 de mayo de dos mil catorce; juntamente con listado



de entrega de alimentos con nombre completo, número de documento y firma de los beneficiarios.

Vista y analizada que ha sido la documentación antes citada, los suscritos consideramos que existe respaldo de los cheques que observó el auditor hasta por la cantidad de **\$397.56**, ya que se ha documentado que efectivamente dicha cantidad de dinero fue utilizada para la compra de alimentación para la Sub Federación de la FEDEBEIS. No obstante, existe un saldo pendiente por **\$52.44** del monto total en los cheques emitidos, que no fue debidamente respaldado con los recibos o facturas de compra, ocasionando un detrimento patrimonial a los fondos de la Institución, porque no se cuenta con documentos de respaldo legal para considerar legítimos los pagos efectuados. En consecuencia, es procedente reducir la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente literal, de la cantidad de \$450.00 a **\$52.44**, la cual debe ser reintegrada por los servidores actuantes.

En relación a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente literal, el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público. Bajo ése enfoque, los servidores actuantes al no haber documentado adecuadamente el monto total de los cheques emitidos con fondos de la FEDEBEIS, infringieron el artículo 8, literal n), de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Béisbol, que establece: "*Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con que cuenta, sean éstos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada.*"; consecuentemente, se ha perjudicado negativamente a la Federación Salvadoreña de Béisbol, porque la cantidad erogada por \$52.44, no es un pago de legítimo abono por no estar debidamente documentado y respaldado.

En conclusión, habiéndose confirmado la Responsabilidad Administrativa en los literales a) y b), del presente reparo, sanciónese la citada responsabilidad con una multa de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como por el perjuicio ocasionado a la FEDEBEIS por no documentar y respaldar adecuadamente los gastos efectuados. En consecuencia, condénese a los servidores actuantes que desempeñaron cargos Ad-honorem, con una multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el período



235

auditado, y al Contador quién devengó salario con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

Por otra parte, respecto a la excepción de no responsabilidad alegada por las Apoderadas Licenciadas Georgina Astrid Huezo Sorto y Nancy Carolina Cuellar Martínez, para la Sociedad de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA SISA**, por haberse descubierto los hechos fuera del período de vigencia de la póliza; al respecto, los suscritos hemos analizado los anexos de cancelación de la póliza, los cuales corren agregadas de **fs. 208 a fs. 210** del presente proceso, constatando que la cláusula número 5 indica: "Que se cubrirán los eventos ocurridos mientras se mantenga en vigor la póliza, a partir de la fecha de inscripción.". Asimismo, la cláusula número 9 señala que: "La compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza."; por lo que en ése orden de ideas, para el caso que nos ocupa hemos verificado que según los anexos de cancelación, la póliza estuvo vigente hasta el veinte de abril de dos mil dieciséis, sin embargo, el Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas tiene fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, es decir que se elaboró ocho meses después de haber concluido la vigencia de la póliza correspondiente.

En consecuencia, por haberse descubiertos los hechos que originaron el presente reparo fuera del período de cobertura de la póliza, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA SISA**; y en relación a la excepción de no responsabilidad de SISA, por ser un riesgo excluido, resulta infructuoso pronunciarse sobre la misma en virtud de lo antes expuesto.



POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ** y **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ** y **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.55), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período

auditado, por haber desempeñados cargos Ad-honorem. **3) REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** ABSUELVASE a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ** y **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, de pagar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,622.20), en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**. Asimismo, ABSUELVASE a los señores antes citados, de la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** CONDENASE a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ** y **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.55), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado, por haber desempeñados cargos Ad-honorem. **5) REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ABSUELVASE a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN** y **CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE**, de pagar la cantidad de TRES MIL DOLARES (\$3,000.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el **literal A** del presente reparo. ABSUELVASE a los señores: **PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN**, **JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS** y **CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE**, de pagar la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$397.56), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el **literal B** del presente reparo. Y CONDENASE a los señores: **PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN**, **JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS** y **CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$52.44), en concepto de Responsabilidad Patrimonial confirmada en el **literal B** del presente reparo. Y ABSUELVASE a la Sociedad de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA SISA**, de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, **PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN** y **JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$233.10), multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el período auditado, por haber desempeñados cargos Ad-honorem; y al señor **CARLOS MARIO MUNGUIA VALLE**, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES (\$60.00),



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. Al ser cancelada la condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la FEDEBEIS, y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Interina.

Exp. JC-III-001-2017
REF-FISCAL: 00081-DE-UJC-17-2017-SS
7.-

REF. JC-III-001-2017

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, agregada de **fs. 226** vuelto a **fs. 236** frente; en contra de los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA MARTINEZ**, Tesorero, **PABLO ENRIQUE VENTURA JULIAN**, Presidente de la Federación Salvadoreña de Béisbol, juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA SISA**; **FEDERICO RAFAEL LOPEZ BELTRAN**, Presidente de la Federación Salvadoreña de Béisbol, **JOSE ARMANDO MOLINA RECINOS**, Tesorero, juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA SISA**; y **CARLOS MARIO MUNGUÍA VALLE**, Contador, juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA SISA**; por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Interina.



4
CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA



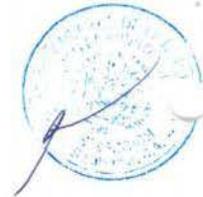
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BEISBOL, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN SALVADOR, 09 DE ENERO DE 2017.



INDICE



CONCEPTO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
a. GENERAL.....	1
b. ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	13
VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	13
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	14
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	14



Licenciado
Jorge Alberto Cabrera Martínez
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Béisbol
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 3 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo No. 46/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, efectuamos Examen Especial relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Béisbol, por el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República para el período 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

a. GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la realización de los Egresos por parte de la Federación Salvadoreña de Béisbol, relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

b. ESPECIFICOS

- Verificar el adecuado uso de los recursos transferidos por el INDES a la Federación de Béisbol.
- Comprobar la veracidad y legalidad de los gastos efectuados provenientes de los fondos transferidos por el INDES.



- Constatar la correcta aplicación presupuestaria en lo relacionado a los gastos efectuados durante el periodo a examinar y sus registros contables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance de nuestro Examen Especial a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Béisbol (FEDEBEIS), consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, respecto a la administración de los ingresos y egresos por el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Béisbol, en el uso de los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).
2. Comprobamos que los ingresos percibidos por la Federación, a través de las transferencias del INDES, hubieran sido depositados íntegramente en la cuenta bancaria designada para dichos fondos.
3. Revisamos los registros contables y la adecuada documentación de soporte de los egresos realizados.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

1. LA FEDERACIÓN NO HA REINTEGRADO A INDES MONTOS NO EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015.

Determinamos que los montos no ejecutados por la FEDEBEIS del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$25,911.98, según Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 no han sido reintegrados al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.



El Romano VI. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO del Instructivo INDES Para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales vigente a partir del 25 de noviembre de 2015 establece:

“Numeral 3 literal a. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación y Asociación Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular, la tramitación, uso, manejo y control de los fondos;

Numeral 5 literal b. Finalizado el Ejercicio Financiero Fiscal, los fondos que estuvieren depositados en la Cuenta de Transferencias INDES y no están programados a utilizarse por no contar con autorización del INDES y/o porque han sobrado de eventos finalizados y correctamente liquidados, deberán de reintegrarse por medio de la Gerencia Financiera a la cuenta de INDES, a más tardar en la tercera semana de enero del ejercicio financiero fiscal vigente. De no reintegrarse a su debido tiempo, serán reducidos del presupuesto aprobado para el año corriente”.

La deficiencia se originó debido a que el Presidente y el Tesorero de la FEDEBEIS, no remitieron a INDES los fondos no ejecutados.

Lo anterior genera incumplimiento a lo establecido en la normativa específicamente en lo relacionado a la ejecución del presupuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia CE-JAC 127/16 de fecha 21 de noviembre de 2016, el Tesorero que fungió durante el período del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, expresó lo siguiente:

“Debido a que la contabilidad estaba atrasada no era posible determinar el monto a transferir en su momento.

Así mismo informamos que no se recibió en su totalidad el monto aprobado en el presupuesto ordinario del año 2015, nos dieron \$166,801.88 del presupuesto ordinario, \$2,161.67 de ayuda adicional del 2014, \$6,139.35 de ayuda adicional 2015, siendo un total depositado en el 2015 de \$175,102.90, hizo falta el desembolso del rubro de fogeos internacionales, \$7,200.00 los cuales fueron solicitados y no recibidos. Se solicitó una reorientación de fondos en el mes de Agosto, para su utilización de los fondos en el mes de noviembre, pero no se obtuvo ninguna respuesta de aprobación o des aprobación.



La Federación uso fondos para el evento que se tenía planificado, para el cual se había solicitado la reorientación, sin imaginar que no los iban a dar, ya que se solicitó en el tiempo establecido en el instructivo.

Así mismo se solicitó implemento deportivo a finales del mes de noviembre del año pasado, pero por motivos del Black Friday en Estados Unidos congelaron todos los pedidos al exterior una semana antes y dos semanas después, por lo que se habían quedado sin existencia de algunos implementos, no tenían todo el material para ser despachado, y lo complementarían hasta el 1 de Enero de 2016, fue hasta entonces que se hizo la transferencia hasta el 6 de Enero del presente año, por un valor de \$17,200.66. El material fue facturado en el mes de diciembre, pero por no tener todo el pedido completo nos dieron 15 días de crédito. Del monto asignado en el presupuesto para la compra de material deportivo había quedado un remanente, pero no nos alcanzaba para comprar toda la necesidad inmediata y en fondos propios no teníamos, fue cuando el INDES, en el mes de Diciembre nos dijo que nos iban a dar \$10,000.00 más como ayuda adicional para compra de material. Nosotros hicimos el pedido con la esperanza que nos lo dieran antes de finalizar el año, pero no fue así, fue transferido hasta abril del presente año. Se adjunta copia de transferencia para la compra de dicho material, así como copia de las solicitudes”.

En fecha 2 de diciembre de 2016, mediante nota con referencia CE-JAC- 135/16 de la misma fecha el Tesorero manifestó lo siguiente: “Informamos que se envió una nota a Presidencia de INDES, solicitando el desembolso de lo pendiente que es Fogueos Internacionales, para poder mandar la liquidación de lo gastado. Ya que se hizo la solicitud no tuvimos respuesta en su momento. Anexamos copia de nota enviada a Presidencia de INDES, solicitando el desembolso nuevamente.

Así mismo se solicitó implemento deportivo a finales del mes de noviembre del año pasado, pero por motivos de black friday en Estados Unidos congelaron todos los pedidos al exterior una semana antes y dos semanas después, por lo que se habían quedado sin existencia de algunos implementos, no tenían todo el material para ser despachado y lo completarían hasta el 1 de enero del presente año, por un valor de \$17,200.66. El material fue facturado en el mes de diciembre, pero por no tener todo el pedido completo nos dieron 15 días de crédito. Del monto asignado en el presupuesto para la compra de material deportivo había quedado un remanente, pero no nos alcanzaba para comprar toda la necesidad inmediata y en fondos propios no teníamos, fue cuando el INDES, en el mes de Diciembre nos dijo que nos iban a dar \$10,000.00 más como ayuda adicional para compra de material. Nosotros hicimos el pedido con la esperanza que nos lo dieran antes de finalizar el año, pero no fue así, fue transferido hasta abril del presente año”.

Mediante notas con referencias 1144-3/2016 y REF.DAUNO-No. 1144-7/2016 se comunicó dicha condición en su orden, al Presidente de la Junta Directiva que fungió



del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016 y al Contador que fungió del 1 de marzo de 2013 al 21 de abril de 2016, quienes no han expresado comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones y la documentación brindada por la Administración, no desvanecen la observación, ya que manifiestan que existía un compromiso de pago por valor de \$17,200.66, sin embargo, presentan nota de fecha 22 de diciembre de 2015 mediante la cual la Federación requirió al Banco Scotiabank que con cargo a la cuenta corriente de fondos propios No. 0240027070 efectuaran transferencia internacional por \$17,200.66; autorizando a su vez a cargar el valor de la comisión; por lo que dicho compromiso no afectaría fondos INDES; así mismo, no evidencian que el gasto en mención corresponda a los fondos transferidos por INDES.

2. UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS POR INDES.

Constatamos que la FEDEBEIS utilizó fondos para el pago de Fogueos Internacionales por un monto de \$4,101.73 de las transferencias recibidas del INDES para otras actividades, ya que, no obstante, haber requerido partida presupuestaria, para dichos fogueos en el período 2015 en el Presupuesto, el INDES no realizó ninguna transferencia en ese concepto.

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012, vigente hasta fecha 24 de noviembre de 2015 establece:

"Romano VI. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO del Numeral 3 literal a. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos;

Romano VIII. DE LA EJECUCION DEL GASTO Numeral 2 literal d. Antes de comprar un bien o servicio el Gerente de la Federación o Asociación Nacional Deportiva o quien realice las funciones de éste, deberá cerciorarse que el gasto se encuentre presupuestado y que exista la disponibilidad de fondos para efectuar el pago correspondiente".

La deficiencia se originó debido a que el Presidente y Tesorero efectuaron pagos en concepto de Fogueos Internacionales, pese a que el INDES no destinó fondos para dicho fin.



Los gastos por un monto de \$4,101.73 que carecían de Presupuesto asignado tienen como incidencia incumplimiento a la normativa relacionada con la ejecución del gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas con referencias CE-JAC 127/16 y CE-JAC- 135/16 de fechas 21 de noviembre y 2 de diciembre, de 2016 respectivamente, el Tesorero que fungió durante el período del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, expresó lo siguiente:

"En el mes de febrero realizamos una serie de fogueos los cuales como nos habían dado el desembolso de la ayuda adicional del mes de diciembre 2014, se utilizó para ello, esperando que nos dieran posteriormente el pago de los fogueos internacionales de marzo por \$1,200.00, pero no nos dieron ningún desembolso por parte de INDES.

En el mes de Junio nuestra internacional nos informó que el Panamericano Infantil AA (11-12 años) sería en Managua Nicaragua en Noviembre y que el Juvenil AA (13-14 años) se realizaría en ciudad de Guatemala, en el mes de Octubre, los cuales a principio de año no tenían sede por eso no se presupuestaron antes, pero como los juegos que se tenían planificado realizarse durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, no se realizaron solicitamos una reorientación de fondos en el mes de Septiembre, estando en tiempo para solicitarla, según estaba estipulado en el instructivo de Ingresos y manejo de fondos de INDES, se realizaron los pagos con fondos que habían quedado de remanente de desarrollo deportivo pensando en que INDES, nos iba a transferir lo que se había solicitado para dichos eventos, ya que eran fondos aprobados previamente en el presupuesto anual, pero nunca lo transfirieron. Se Anexa copia de solicitudes enviadas a INDES, solicitando los fondos aprobados previamente."

Adicionalmente, en la segunda nota detallada, en el último párrafo expresa: "Se envió una nota a Presidencia de INDES, solicitando el desembolso de lo pendiente que es Fogueos Internacionales, para poder mandar la liquidación de lo gastado. Ya que se hizo la solicitud no tuvimos respuesta en su momento. Anexamos copia de nota enviada a Presidencia de INDES, solicitando el desembolso nuevamente."

Mediante notas con referencias 1144-3/2016 y REF.DAUNO-No. 1144-7/2016 se comunicó dicha condición en su orden, al Presidente de la Junta Directiva que fungió del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016 y al Contador que fungió del 1 de marzo de 2013 al 21 de abril de 2016, quienes no han expresado comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo se mantiene, ya que las explicaciones y la documentación proporcionada por la Administración de la Federación, no desvanecen la condición, sino que la



confirman, pues es evidente que el INDES no realizó ninguna transferencia, para la realización de Fogueos Internacionales, lo que indica que no existía disponibilidad de fondos para dicho fin.

3. SOLICITUD DE FONDOS EN BASE A PLAZA QUE QUEDO VACANTE.

La plaza del Gerente Técnico de la Federación quedó vacante en junio 2015, la cual devengaba un salario mensual de \$628.58 más el aporte patronal por \$95.86; sin embargo, la Federación continuó solicitando al INDES de julio a noviembre del mismo año los fondos asignados, haciendo un total de \$3,142.90 más el aporte patronal de \$479.30, totalizando un monto de \$3,622.20.

El Romano VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO numeral 1 literal a. de los Instructivos INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012 y 2015, establecen:

"La transferencia para pagos de salarios se hará conforme al detalle de plazas autorizadas a cada Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional en su respectivo presupuesto aprobado por el Comité Directivo del INDES;...".

El Romano VIII Numeral 1 Literal c. del Instructivo INDES ... 2012 vigente hasta el 24 de noviembre de 2015 expresa:

c. "Economía de Salarios: Queda terminantemente prohibido incluir en las solicitudes de fondos mensuales, los recursos asignados a plazas que se encuentren vacantes; ...".

La deficiencia se origina debido a que el Presidente y el Tesorero solicitaron fondos para el pago de una plaza que estaba vacante debido a que el empleado, había cesado en el cargo.

Consecuentemente no se ha transparentado el uso de los fondos por valor de \$3,622.20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia CE-JAC 127/16 de fecha 21 de noviembre de 2016, el Tesorero que fungió durante el periodo del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, expresó lo siguiente:

"Estos fondos no se reintegraron porque se contrataron cuatro entrenadores para ligas menores y se tomaron de estos fondos, aunque no estaban aprobados en el



presupuesto estas plazas, pero se tomó la decisión por mantener el rendimiento y la masificación como política deportiva de la Presidencia del INDES del gobierno anterior, se envía prueba de estos egresos efectuados.”

Mediante nota con referencia 1144-3/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, se comunicó dicha condición al Presidente de la Junta Directiva que fungió del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, quien no ha expresado comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo se confirma, ya que la explicación brindada por la Administración de la Federación no lo desvanece, pues reconocen que no reintegraron debido a que contrataron cuatro entrenadores para ligas menores con dichos fondos, incurriendo así en incumplimiento; adicionalmente, es importante mencionar que los fondos correspondientes a la plaza vacante se solicitaron desde julio 2015 y la contratación de los Técnicos en mención, se realizó en el mes de septiembre del mismo año.

4. PAGOS A PERSONAL TECNICO, NO PRESUPUESTADO

Comprobamos que la Federación de Béisbol pagó de fondos INDES un monto de \$2,220.00 en concepto de salarios a cuatro empleados cuyas plazas no estuvieron incorporadas en el Presupuesto de la Federación del período 2015 autorizado por INDES; dichos pagos se efectuaron durante los meses de septiembre a diciembre del año 2015, según detalle:

NOMBRE DE PERSONAS A QUIEN SE LE PAGÓ	MES PAGADO	No. DE PARTIDA CONTABLE	FECHA DE PARTIDA CONTABLE	MONTO	No. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE
Mario Andrés Velasco López	Septiembre de 2015	104	28/09/2015	\$ 105.00	3121-6	28/09/2015
Jonathan Alexander Portillo Zelaya				\$ 105.00	3328-9	
Nelson Uriel Alfaro Nolasco	Septiembre de 2015	104	28/09/2015	\$ 105.00	3324-7	28/09/2015
Erick Josué Cedillos Colindres				\$ 105.00	3325-5	
Mario Andrés Velasco López	Octubre de 2015	84	27/10/2015	\$ 150.00	3397-6	26/10/2015
Jonathan Alexander Portillo Zelaya				\$ 150.00	3392-5	
Nelson Uriel Alfaro Nolasco				\$ 150.00	3385-0	
Erick Josué Cedillos Colindres				\$ 150.00	3391-0	
Mario Andrés Velasco López	Noviembre de 2015	79	24/11/2015	\$ 150.00	3468-6	24/11/2015
Jonathan Alexander Portillo Zelaya				\$ 150.00	3469-3	
Nelson Uriel Alfaro Nolasco		2	03/11/2015	\$ 150.00	3408-6	



NOMBRE DE PERSONAS A QUIEN SE LE PAGÓ	MES PAGADO	No. DE PARTIDA CONTABLE	FECHA DE PARTIDA CONTABLE	MONTO	No. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE
Erick Josué Cedillos Colindres		79	24/11/2015	\$ 150.00	3462-4	
Mario Andrés Velasco López	Diciembre de 2015	68	17/12/2015	\$ 150.00	3527-2	17/12/2015
Jonathan Alexander Portillo Zelaya				\$ 150.00	3532-5	17/12/2015
Nelson Uriel Alfaro Nolasco				\$ 150.00	3528-2	17/12/2015
Erick Josué Cedillos Colindres				\$ 150.00	3529-4	17/12/2015
Total Pagos de Fondos a Personal Técnico no contemplado en Plazas de Presupuesto autorizado por INDES				\$ 2,220.00		

El literal a. del numeral 1 Romano VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO de los Instructivos INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012 y 2015, establecen en su respectivo orden:

"La transferencia para pagos de salarios se hará conforme al detalle de plazas autorizadas a cada Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional en su respectivo presupuesto aprobado por el Comité Directivo del INDES;...".

"La transferencia para pagos de salarios se hará con base en el detalle de los contratos a cada Federación y Asociación Deportiva Nacional en su respectivo presupuesto;...".

El Instructivo INDES Para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012, vigente hasta el 24 de noviembre de 2015, establece:

Romano VI. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO numeral 3 establece: "a. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; ...".

Romano VIII numeral 2:

"d. Control Presupuestario y Disponibilidad: Antes de comprar un bien o servicio el Gerente de la Federación o Asociación Nacional Deportiva o quien realice las funciones de este, deberá cerciorarse de que el gasto se encuentre presupuestado y que exista la disponibilidad de fondos en la cuenta bancaria para efectuar el pago correspondiente.

e. Bien y/o Servicio no Presupuestado: La adquisición de un bien o servicio no presupuestado, deberá ser financiado con recursos propios por Gestión Administrativa".



El incumplimiento se originó debido a que el Tesorero de la Federación, canceló salarios a personal no autorizado presupuestariamente por parte de INDES, sin que fuera objetado por el Presidente de la Federación.

Lo anterior generó el pago de salarios no contemplados en presupuesto autorizado por INDES a FEDEBEIS para el año 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia CE-JAC 127/16 de fecha 21 de noviembre de 2016, el Tesorero que fungió durante el período del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, expresó lo siguiente:

"Efectivamente se realizaron los pagos de los 4 entrenadores, pero esos pagos se hicieron debido a que se pensaban incluir en la planilla de empleados pagados con fondos INDES, pero debido al atraso contable no se envió la nota a INDES para solicitar autorización para realizar cambios en el presupuesto, en sustitución del Gerente Técnico Anterior."

Mediante nota con referencia 1144-3/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, se comunicó dicha condición al Presidente de la Junta Directiva que fungió del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, quien no ha expresado comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis de la explicación proporcionada por la Administración de la Federación se determina que el hallazgo se mantiene, ya que reconocen que los pagos fueron realizados sin que las plazas estuvieran incorporadas en el Presupuesto, correspondiente al período 2015, por lo que no debieron ser cancelados con fondos INDES.

5. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

En las adquisiciones de bienes y servicios, determinamos las deficiencias que se detallan a continuación:

- a) Compra de Material Deportivo (Pelotas para Béisbol) en el exterior del país, documentado únicamente con Boleta de Venta No. 3775 de fecha 2 de septiembre de 2015 por valor de \$3,000.00, según cheque No 0032996 de fecha 31 de agosto de 2015, sin documentación de Declaración de Mercancías que legalice que la adquisición se realizó en Nicaragua y aval por parte del Instituto Nacional de los Deportes.



b) Cheques emitidos para compra de alimentación de Sub Federaciones, por un monto de \$450.00; sin documentación de soporte, así:

No. de Partida Contable	Fecha de Partida Contable	Monto del Gasto	No. de Cheque	Fecha del Cheque
000036	28/05/2014	\$ 225.00	2243-5	28/05/2014
000037	28/05/2014	\$ 225.00	2244-0	28/05/2014
Total		<u>\$ 450.00</u>		

La Ley General de los Deportes de El Salvador, especifica:

Art. 86.- Gozarán de exoneración de todos los impuestos a excepción del IVA, las importaciones de equipos, materiales y accesorios deportivos, para las federaciones y organizaciones deportivas legalmente constituidas siempre y cuando sea utilizado para el desarrollo del deporte, previo aval del Instituto Nacional de los Deportes.

El Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano de Resolución No.224-2008(COMIECO-XLIX), vigente a partir del 25 de agosto de 2008, contempla:

DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Art. 317.-"Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia..."

Los Estatutos de la FEDEBEIS, establecen:

Capitulo II, artículo 8, literal n): "Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con que cuenta, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada".

Capitulo IV, artículo 47, literal e) "Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, ...".

La causa del incumplimiento se debe a que los Presidentes y Tesoreros (que fungieron durante el período sujeto a examen) autorizaron y efectuaron pagos respectivamente, sin contar con toda la documentación legal de respaldo. Adicionalmente, el Contador por no verificar la legalidad de la documentación de gastos previo al registro.



Consecuentemente, los gastos por valor de \$3,450.00 no documentados adecuadamente, no se pueden considerar de legítimo descargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia CE-JAC 127/16 de fecha 21 de noviembre de 2016, presentada el día 25 del mes y año mencionado, el Tesorero que fungió durante el período del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, al cual se sumaron los directivos con cargo de Presidente y Tesorero que fungieron del 19 de enero de 2013 al 9 de junio de 2014, respondieron lo siguiente:

- a) "Compra de material deportivo.

R/Se realizó la compra de pelotas en Nicaragua, y no se pagó impuesto ya que para economizar fondos se trajeron dentro del equipaje de los jugadores que fueron a participar en un torneo Panamericano en Nicaragua.

- b) Cheques emitidos para compra de alimentación de sub. Federaciones, por un monto de \$450.00, sin documentación legal de soporte.

"R/ La documentación de liquidación se le entregó al señor contador Carlos Mario Munguía, y por situación involuntaria los documentos fueron extraviados y no contamos con ellos".

En fecha 2 de diciembre de 2016, mediante nota con referencia CE-JAC- 135/16 de la misma fecha el Tesorero que fungió del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016, en relación a los literales b) y c) de la condición comunicada manifestó lo siguiente:

- a) "Cheques emitidos para compra de alimentación de sub. Federaciones, por un monto de \$450.00, sin documentación legal de soporte:

R/ La documentación de liquidación se le entregó al señor contador Carlos Mario Munguía, y por situación involuntaria los documentos fueron extraviados y no contamos con ellos. Se ha hecho contacto con las personas que nos dieron el servicio de alimentación"

Mediante notas con referencias 1144-3/2016 y REF.DAUNO-No. 1144-7/2016 se comunicó dicha condición en su orden, al Presidente de la Junta Directiva que fungió del 9 de junio de 2014 al 20 de febrero de 2016 y al Contador que fungió del 1 de marzo de 2013 al 21 de abril de 2016, quienes no han expresado comentarios al respecto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios expresados por la Administración consideramos que la deficiencia se mantiene por persistir los señalamientos de los literales a) y b) de la condición que suman \$3,450.00, conforme al análisis siguiente:

En relación al literal a) del hallazgo la justificación emitida no es valedera porque la Declaración de Mercancías, se debió elaborar para transparentar la adquisición en el extranjero ya que como Federación están exentos del pago de impuestos.

Adicionalmente, de acuerdo a confirmación del pago del cheque en el Banco Agrícola, mediante nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2016, éste fue endosado y cobrado por Daniel Antonio Rajo C. y José Ricardo Herrera y no por parte del suministrante del servicio y en la documentación de soporte examinada no se encuentra ninguna autorización que dicho cheque fuera entregado a cualquier otra persona, ni en el Voucher de Cheque existe evidencia que haya sido recibido por persona alguna.

En relación al literal b), el hallazgo se confirma ya que la administración es clara al manifestar que los documentos fueron extraviados.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados de auditoría aplicados durante el proceso de la auditoría, se concluye lo siguiente: La Federación no ha reintegrado los montos no ejecutados correspondientes al año 2015; así mismo, ha utilizado fondos para fogeos internacionales en el 2015, actividad para la que el INDES no realizó transferencias; solicitaron fondos en base a plaza que quedó vacante y efectuaron pagos a personal técnico no contemplados en el presupuesto autorizado a la Federación para el año 2015 y de igual manera, presentó deficiencias en adquisiciones de bienes y servicios. Todo lo mencionado anteriormente, forma parte de los hallazgos reportados en el presente Informe de Auditoría

VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Unidad de Auditoría Interna del INDES, no ha realizado auditoría a la Federación Salvadoreña de Béisbol por los períodos 2013, 2014 y 2015.

Los Informes de Auditoria Externa no presentan observaciones que pudieran ser objeto de análisis a efecto de ser reportados en la presente auditoría.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; ya que el Examen Especial de Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Béisbol, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento

IX. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) a la Federación Salvadoreña de Béisbol, por el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y ha sido elaborado para comunicar a los miembros de las Juntas Directivas relacionados con las deficiencias determinadas y personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 09 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text in Spanish, including "AUDITORIA UNO" and "C. DE CUENTAS DE LA REPUBLICA".

Directora de Auditoría Uno